

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0400.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Yarlet Paola Castro Bohorquez y William Cárdenas Ramírez
Demandado/Accionado: Jairo Quintero Buelvas y Empresa de Transportes Renaciente
Radicación No. 13836318900220140022400

Tenemos que de diligencia en los términos del Art. 373 del CGP, el pasado 08 de septiembre de 2.022, se dispuso suspenderla a fin de verificar lo relacionado con la prueba trasladada (a cargo de la parte demandada y la sociedad llamada en garantía) solicitud por oficio a la Fiscalía Seccional 38 de Turbaco para que remita copia íntegra de la indagación CUI 13836600111112009-01150, así como certificar el estado actual de dicha actuación.

En ese orden, mediante comunicación remitida el 18/01/2023 a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, avilabello1975@hotmail.com, marianita@dilsegurossas.com y venegasypalomino@hotmail.com se puso en su conocimiento respuesta del ente acusador indicando:

N°38, en el sistema SPOA se registra el proceso penal como inactivo, con las dos actuaciones significativas que la Fiscal de ese entonces hizo solicitud de preclusión por imposibilidad de continuar la acción penal en fecha 10 de octubre de 2013 y luego anotación del 07 de septiembre de 2016 de preclusión ejecutoriada por extinción de la acción penal del Juzgado 01 de Cartagena.

En ese orden, viene formulada solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando el desistimiento de la prueba trasladada a cargo de la parte demandada, aduciendo un actuar dilatorio. Empero de conformidad con los Arts. 42, 169 y 170, en ejercicio de los poderes conferidos por la norma adjetiva, pasa a ordenarse prueba oficiosa consistente en solicitar al Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartagena la expedición de certificación del estado de la actuación Caso Noticia No: 1383660011111200901150.

De otra parte, también se ordenará oficiar a la Clínica Madre Bernarda, de la Ciudad de Cartagena, a fin que se remita con destino al presente proceso, la epicrisis de la atención prestada a partir del día 02/09/2009, de quien en vida correspondía al nombre de Angel Ríos San Juan CC No. 9´289.426.

Lo anterior, considerando su necesidad para esclarecer los hechos objeto de la controversia y como garantía del principio de igualdad de las partes.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR prueba oficiosa consistente en solicitar al Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartagena la expedición de certificación del estado de la actuación Caso Noticia No: 138366001111200901150.

SEGUNDO: DECRETAR prueba oficiosa y en ese sentido solicitar a la Clínica Madre Bernarda, de la Ciudad de Cartagena, que remita con destino al presente proceso, la epicrisis de la atención prestada a partir del día 02/09/2009, de quien en vida correspondía al nombre de Angel Ríos San Juan CC No. 9'289.426.

TERCERO: Los gastos que implique la práctica de la prueba decretada, serán de cargo de las partes, conforme lo previsto por el Art. 169 del CGP, para lo cual, se les remitirá copia de la solicitud.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700595d290d97004eae617a2fc7664a1a52d2eb948f8f7f165801cd2bc8e43c**

Documento generado en 11/07/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>